

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 11001400305020200056200

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias del Artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA**, a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** en contra de **LA HUERTA COLOMBIANA S.A.S** y **TATIANA ANDREA MAHECHA GÓMEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$2.880.085,00, correspondiente al canon de arrendamiento de noviembre de 2019, conforme al Contrato de Leasing Financiero No. 180-115616.
2. \$2.926.615,00, correspondiente al canon de arrendamiento de diciembre de 2019, conforme al Contrato de Leasing Financiero No. 180-115616.
3. \$2.926.202,00, correspondiente al canon de arrendamiento de enero de 2020, conforme al Contrato de Leasing Financiero No. 180-115616.
4. \$2.926.162,00, correspondiente al canon de arrendamiento de febrero de 2020, conforme al Contrato de Leasing Financiero No. 180-115616.
5. \$2.925.848,00, correspondiente al canon de arrendamiento de marzo de 2020, conforme al Contrato de Leasing Financiero No. 180-115616.
6. \$2.924.626,00, correspondiente al canon de arrendamiento de abril de 2020, conforme al Contrato de Leasing Financiero No. 180-115616.
7. \$2.882.811,00, correspondiente al canon de arrendamiento de mayo de 2020, conforme al Contrato de Leasing Financiero No. 180-115616.
8. \$2.866.102,00, correspondiente al canon de arrendamiento de junio de 2020, conforme al Contrato de Leasing Financiero No. 180-115616.
9. \$2.859.829,00 correspondiente al canon de arrendamiento de julio de 2020, conforme al Contrato de Leasing Financiero No. 180-115616.
10. \$2.853.823,00 correspondiente al canon de arrendamiento de agosto de 2020, conforme al Contrato de Leasing Financiero No. 180-115616.

11. \$2.849.279,00 correspondiente al canon de arrendamiento de septiembre de 2020, conforme al Contrato de Leasing Financiero No. 180-115616.

1.2.- Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada canon de arrendamiento hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando mientras persista la tenencia del bien arrendado, hasta la terminación del contrato y hasta el momento en que se dicte sentencia (Art. 431 inc. 2 del Código General del Proceso).

1.4.- NIÉGUESE librar mandamiento de pago por concepto de primas de seguros, como quiera que no se acreditó en debida forma su pago, máxime cuando es el locatario el que se obliga a tomar el seguro según el contrato mencionado, y lo único que obra en el proceso virtual es una certificación de quien pagaría la indemnización y la póliza, pero no se acreditó que el pago de la prima la estuviere haciendo al Banco.

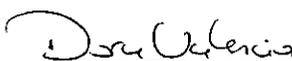
Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese este proveído a los demandados en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. A quienes se les advierte que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para presentar excepciones.

Se reconoce personería jurídica al Dr. **EDUARDO GARCÍA CHACÓN**, como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

REQUIÉRASE a la parte actora, para que dentro del término de diez (10) días, allegue el original del contrato de leasing base de la presente ejecución, como quiera que sólo el original presta mérito ejecutivo y debe estar en custodia del juzgado a fin de evitar futuras nulidades y por una sana administración de justicia. Para tal efecto, deberá solicitar cita, a fin de que por sí o por sus dependientes, radique la documentación correspondiente.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por publicación en el Estado No. 36 de hoy 24 OCT 2021, a las 8:00 a.m. _____ SECRETARIA.